

Causa RIT : M 118-2020
Nº
Causa RUC : 20- 4-0289084-4
Nº
Demandante : Pamela Andrea Retamal Gutiérrez
Demandado : Margarita Ubillé Veas
Materia : Despido injustificado



En Curicó a veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Visto y considerando:

Primero: Comparece doña Pamela Andrea Retamal Gutiérrez, chilena, soltera, Asistente Geriátrico, cedula nacional de identidad N°12.168.169-2, domiciliada en Las Moreras N°816, Población Huaquillo, Curicó, quien indica que viene en deducir demanda en contra de doña Margarita Ubillé Veas, chilena, comerciante, cedula nacional de identidad N°8.231.710-4, domiciliada en Luis Cruz Martínez N°702, Villa Rucatreño, Curicó, a fin de que declare que el despido fue injustificado, improcedente y carente de causal legal y en definitiva se le condene al pago de las prestaciones que más adelante señalaré, con expresa condenación en costas, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos que en derecho procedo a exponer:

Indica que comenzó a prestar servicios a la demanda bajo vínculo de subordinación y dependencia el 07 de noviembre del año 2019 hasta el día 28 de julio de 2020, fecha en la cual fue despedida injustamente. Que su función era asistente Geriátrica a cargo de Adulto Mayor, modalidad trabajadora Puertas Afuera y el lugar de trabajo era la casa particular ubicada en Calle Villa Las Mercedes 3, comuna de Curicó, región del Maule, la jornada de trabajo era de 45 horas semanales, de lunes a viernes de 09:00 hasta las 16:30 y los sábados de 09:00 a 14:00. Y su remuneración para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, correspondía a un sueldo bruto por la suma de \$783.132 pesos, lo que equivale un sueldo líquido de \$650.000 pesos, monto que era pagado en dinero en efectivo y por mano.

Señala que cuando comenzó a prestar servicios para su ex empleadora el día 07 de noviembre del año 2019, se estipuló que el contrato era a plazo fijo, ya que su duración se extendía hasta el día 31 de enero de 2020, conviniendo al momento de suscribir el contrato de trabajo, que su remuneración líquida ascendía a la suma de \$650.000 pesos, pero a pesar de ello, suscribieron contrato donde se regulaba que la remuneración era por el salario mínimo.

Que llegado el día de pago de su primera remuneración, efectivamente le paga la suma de \$650.000, por lo que confió en su ex empleadora y continuó trabajando con normalidad, ya que, los meses venideros, le continuó pagando la remuneración convenida, a pesar de que jamás me hizo entrega de mis liquidaciones de sueldo durante toda la relación laboral, ya sea físicamente o mediante correo electrónico, aun cuando se las había solicitado.



XLBHRXDLGX

Llegado el vencimiento del contrato de trabajo, esto es, el día 31 de enero de 2020, su ex empleadora le señala que seguirá trabajando, motivo por el cual, le solicitó que firmáramos el anexo de renovación de contrato para regularizar su situación laboral y para que quedara plasmada su real remuneración, a lo cual solo se limitó en manifestarle que por lo pronto no era necesario y que lo harían más adelante.

En decir, continuó prestando mis servicios para su ex empleadora hasta la desvinculación sin firmar mi anexo de renovación de contrato por la negativa reiterada de su ex empleadora, lo que queda en evidencia en el acta del comparendo ante la Inspección del Trabajo, donde consta que no acompañé aquel documento, por precisamente no existir

A pesar de lo anterior, continuó trabajando hasta que en febrero de los corrientes, tuve la primera discusión con su ex empleadora, ya que le culpaba de llegar tarde a la jornada laboral, a lo cual se negó rotundamente ya que efectivamente había llegado 30 minutos antes del inicio de la jornada que era lo que siempre hacía. En aquella instancia, le solicite que, para evitar futuros problemas instalara un "Registro Control de Asistencia", señalándome que lo haría, pero jamás existió, es decir, desde que comencé a prestar servicios hasta la fecha de mi despido, nunca hubo u existió un Registro Control de Asistencia.

Luego de aquella discusión, continuó prestando sus labores de forma normal, hasta que el día 07 de julio de 2020, una de las trabajadoras del hogar renunció, motivo por el cual su ex empleadora le solicita que se haga cargo de la totalidad de los que haceres del hogar, hecho que modificó la función para la cual había sido contratada, ya que prácticamente pasaría de ser trabajadora de casa particular puertas afuera a trabajadora de casa particular puertas adentro y tendría que encargarse de suplir los quehaceres de la empleada doméstica.

Ante aquella solicitud, accedí acordando verbalmente con mi ex empleadora que, las horas extras que realizaría corresponderían a \$25.000 pesos cada hora extra y, que los días que tenga que realizar los trabajos de empleada casa particular ascenderían a \$10.000 pesos cada hora y, que todos los valores se le pagarían conjuntamente con su remuneración del mes de julio.

En cumplimiento a los acuerdos arribados, comenzó a realizar sus nuevas y adicionales funciones desde el día de 10 de julio de 2020 hasta el día 24 de julio de 2020, ya que el día 23 de julio su ex empleadora le comunica que retomaría sus funciones originales debido a que contrató otra persona que me ayudaría. Producto de aquellos trabajos, realizó 16 horas extras y 13 horas supliendo a la empleada doméstica.

Al día siguiente, esto es, el día 25 de julio de 2020, le exijo a mi ex empleadora la escrituración y firma del anexo del contrato que habíamos acordado, generándose nuevamente una discusión, en la cual le manifesté: *"Si no firmamos el anexo del contrato, tendré que presentar mi renuncia e ir a la Inspección del Trabajo"*. Es decir, jamás verbalice mi intención de poner término a mi trabajo y menos presente mi carta de renuncia.

Así las cosas, el día 28 de julio, encontrándome en mi turno de trabajo, mi ex empleadora me envía un mensaje de texto y/o WhatsApp donde me señalaba que debía concurrir al día siguiente para firmar mi finiquito. Sin comprender nada, el día 29 de julio me reúno con ella



para tomar conocimiento de lo que estaba pasando, donde se señala que no trabajaría más para ella, procediéndome a hacer entrega de un finiquito invocando como causal de despido el artículo 159 letra B del Código del Trabajo, esto es renuncia del trabajador, especificándose que solo me pagaría el feriado legal por la suma \$207.880 y remuneración del mes julio por la suma \$243.973.

Ante la entrega de aquel finiquito, me negué a firmarlo puesto que no podía suscribirlo cuando jamás había manifestado mi intención de renunciar a mi trabajo, ya sea de forma verbal o escrita y, debido a que los montos que pretendía pagarme no se ajustaban las prestaciones que realmente me correspondían, a las que me adeudaba y a las convenidas.

En efecto, no se incluían el pago de mis horas extras, no se incluían el pago como empleada doméstica, no se consignaba mi real remuneración y monto que efectivamente me correspondía a pagar y tampoco no se consignaba correctamente el monto del feriado proporcional.

Acto seguido, procedí a revisar el estado de mis cotizaciones y me percate que mi empleadora fraudulentamente me había cotizado por el salario mínimo y no conforme a mi remuneración real, hecho que influyo efectivamente en los montos que me correspondían por el periodo trabajado, comprendiendo recién en este acto, los motivos por los cuales me hizo firmar un contrato con un monto inferior a mi remuneración líquida efectiva, para precisamente cotizarme por montos inferiores y así poder ahorrarse dineros que por derecho me correspondían.

Asimismo, me percate que me adeudaba a la fecha del despido las cotizaciones de AFP Capital y de Fonasa del mes de julio.

Pide tener por incoada demanda por despido injustificado, nulidad de despido y cobro de prestaciones en contra de doña Margarita Ubillé Veas, ya individualizada y, en definitiva, la acoja en todas sus partes, declarando:

1. - Que su despido es nulo, no produciendo el despido el efecto de poner término al contrato de trabajo para los efectos remuneracionales, condenando a la demandada a pagarle, las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi separación y hasta la fecha de convalidación del mismo, conforme a la ley, considerando para tales efectos una remuneración mensual por la cantidad de \$760.000 ordenando oficiar a las entidades correspondientes para que procedan a su liquidación y cobro;
2. - Que ha sido objeto de un despido injustificado y, por ende, debe entenderse en virtud de lo ordenado en el artículo 168 inciso 4° del Código del Trabajo, que el término del contrato se ha producido por la causal del artículo 161 inciso 1° del mismo Código, esto es, necesidades de la empresa;
3. Que, la demandada deberá pagarle el saldo de la remuneración líquida de julio de 2020, por la cantidad de \$206.027
4. - Que, la demandada deberá pagarle la indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, equivalente a la cantidad de \$783.132.
5. Que, la demandada deberá pagarme el recargo legal del artículo 168 letra b), por la suma de \$391.566



6. - Que, la demandada deberá pagarle el saldo del Feriado proporcional, por la suma de \$183.186.
7. - Que, la demandada deberá pagarle 16 horas extras, a un valor de \$25.000 cada hora, por un total de \$400.000
8. - Que, la demandada deberá pagarle las 13 horas de trabajo como empleada doméstica. acordadas con su ex empleadora al valor \$10.000 cada hora, por la suma de \$130.000.
9. - Que, la demandada deberá pagarle las diferencias en el pago de cotizaciones previsionales de AFP Capital por los meses de diciembre 2019 a febrero de 2020 por la suma de \$144.639 y, por los meses de marzo de 2020 a julio de 2020 por la suma de \$231.315
10. - Que, la demandada deberá pagarle la diferencia en el pago de cotizaciones previsionales de salud de FONASA por los meses de diciembre 2019 a febrero de 2020 por la suma de \$101.247 y, por meses de marzo de 2020 a julio de 2020 por la suma de \$161.920
11. - Que, la demandada deberá pagarle la diferencia del aporte legal del 4,11% de la remuneración imponible conforme al artículo 163 del Código del Trabajo, por los meses de diciembre 2019 a febrero de 2020 2020 por la suma de \$59.448 y, por meses de marzo de 2020 a julio de 2020 por la suma de \$95.070
12. - Todo lo anterior con reajustes e intereses, conforme a lo ordenado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo;

13. -. Que la demandada deberá pagar las costas de la causa.

Segundo: que en la audiencia de estilo, la parte demandada contestó la demanda, negando los hechos en que se funda, indicando que es efectivo que las partes se encontraban vinculadas por un contrato de trabajo de carácter indefinido, y que conforme a este, la remuneración de correspondía a un ingreso mínimo mensual, indica además que la terminación de los servicios se produjo por la renuncia voluntaria de la trabajadora.

Tercero: que en la oportunidad procesal correspondiente, el Tribunal llama a las partes a conciliación la que no se produce.

Cuarto: que no existió discusión entre las partes en la fecha de inicio y termino de la relación laboral.

Quinto: Que se estableció como hechos a probar, los siguientes

1. Funciones desarrolladas por la demandante.
2. Horario de trabajo en que se prestaban los servicios.
3. Hechos y circunstancias que justifican el despido de la trabajadora.
4. Efectividad que la trabajadora renunció.
5. Efectividad de que las cotizaciones previsionales y de seguridad social se encuentra íntegramente pagadas.
6. Efectividad de adeudar horas extraordinarias a la trabajadora demandante.
7. Naturaleza y monto de las indemnizaciones y prestaciones demandadas.

Sexto: Que la parte demandada rinde la siguiente prueba.



1. Acta de Comparendo de Conciliación, Anexo de Reclamo N° 702/2020/747, de fecha 11 de agosto del 2020, de la Dirección del Trabajo de Curicó.
2. Contrato de Trabajo suscrito entre doña Margarita Teresa Ubille Veas y doña Pamela Andrea Retamal Gutiérrez, celebrado con fecha 07 de noviembre del 2019, y sus respectivos anexos de fechas 01 de febrero del año 2020 y 01 de marzo del 2020.-
3. Certificado de Cotizaciones Previsionales, otorgado por Previred, de Sra. Pamema Andrea Retamal Gutiérrez, emitido con fecha 29 de Julio del 2020, y actualizado al día 01 de octubre del 2020.-
4. Liquidación de sueldo de doña Pamela Andrea Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de noviembre de 2019.
5. Liquidación de sueldo de doña Pamela Andrea Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de diciembre de 2019.-
6. Liquidación de sueldo de doña Pamela Andrea Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de enero de 2020.-
7. Liquidación de sueldo de doña Pamela Andrea Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de febrero de 2020.-
8. Liquidación de sueldo de doña Pamela Andrea Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de marzo del 2020.-
9. Liquidación de sueldo de doña Pamela Andrea Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de abril del 2020.-
10. Liquidación de sueldo de doña Pamela Andrea Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de mayo de 2020.-
11. Liquidación de sueldo de doña Pamela Andrea Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de junio del 2020.-
12. Liquidación de sueldo de doña Pamela Andrea Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de Julio del 2020.-
13. Comprobantes de Pago: correspondiente a Feriado Proporcional y Remuneración días trabajados durante el mes de Julio del año 2020, emitidos por Banco Estado, con fecha 11 de agosto del 2020.-
14. Proyecto de Finiquito de señora Pamela Andrea Retamal Gutiérrez, de fecha 28 de Julio del 2020.-
15. Planilla de Cotizaciones de Sra Pamela Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de Noviembre del 2019, consta de 6 páginas.-
16. Planilla de Cotizaciones de Sra Pamela Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de Diciembre del 2019, consta de 6 páginas.-
17. Planilla de Cotizaciones de Sra Pamela Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de Enero del 2020, consta de 6 páginas.-



18. Planilla de Cotizaciones de Sra Pamela Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de Febrero del 2020, consta de 6 páginas.-

19. Planilla de Cotizaciones de Sra Pamela Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de Marzo del 2020, consta de 6 páginas.-

20. Planilla de Cotizaciones de Sra Pamela Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de Abril del 2020, consta de 6 páginas.-

21. Planilla de Cotizaciones de Sra Pamela Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de Mayo del 2020, consta de 6 páginas.-

22. Planilla de Cotizaciones de Sra Pamela Retamal Gutiérrez, correspondiente al mes de Junio del 2020, consta de 6 páginas.-

23. Contrato de Trabajo celebrado entre doña Andrea Cervela Molina, con doña Margarita Teresa Ubille Veas, de fecha 05 de Febrero del 2019, y sus anexos de fechas: 01 de Marzo del 2019; 02 de Mayo del 2019 y 01 de Marzo del 2020, respectivamente.-

24. Contrato de Trabajo celebrado entre de doña Cristina Del Carmen Quiñones Díaz, con doña Margarita Teresa Ubille Veas, de fecha 01 de Febrero del 2019, y sus anexos de fechas: 01 de Marzo del 2019; y 01 de Marzo del 2020, respectivamente.-

25. Libro de Remuneraciones, correspondientes al mes de junio del año 2020.-

26. Libro de Remuneraciones, correspondientes al mes de noviembre del año 2019, de empleadora Señora Margarita Teresa Ubille Veas.-

27. Libro de Remuneraciones, correspondientes al mes de diciembre del año 2019, de empleadora Señora Margarita Teresa Ubille Veas.-

28. Libro de Remuneraciones, correspondientes al mes de Enero del año 2020, de empleadora Señora Margarita Teresa Ubille Veas.-

29. Libro de Remuneraciones, correspondientes al mes de Febrero del año 2020, de empleadora Señora Margarita Teresa Ubille Veas.-

30. Libro de Remuneraciones, correspondientes al mes de Abril del año 2020, de empleadora Señora Margarita Teresa Ubille Veas.-

31. Libro de Remuneraciones, correspondientes al mes de Mayo del año 2020, de empleadora Señora Margarita Teresa Ubille Veas.-

32. Libro de Remuneraciones, correspondientes al mes de Junio del año 2020, de empleadora Señora Margarita Teresa Ubille Veas.-

33. Libro de Remuneraciones, correspondientes al mes de Julio del año 2020, de empleadora señora Margarita Teresa Ubille Veas.-

Testimonial: Comparecen a estrados: Cristian del Carmen Ramírez Díaz y Lorena de Lourdes Cervela Molina, ambas individualizadas y previamente juramentadas en forma legal.

Diligencias: Oficios: Se recibe respuesta oficio AFP CAPITAL

Séptimo: que a su turno, la parte demandante rindió la siguiente prueba:

1. Acta de comparendo ante la inspección del trabajo.



2. Contrato de trabajo entre la demandante y la demandada.
3. Copia finiquito
4. Certificado de aporte de 4,11% de agosto de 2020.
5. Certificado de cotizaciones previsionales de AFP capital de agosto de 2020.
6. Certificado de cotizaciones de salud de Fonasa de agosto 2020.

Testimonial: Cecilia del Carmen Ferrada Azocar, individualizada y previamente juramentada en forma legal.

Confesional: Comparece a estrado Margarita Teresa Uville Veas.

Exhibición de documentos: La parte demandada exhibe en este acto los siguientes documentos

1. Exhibe Anexo de renovación de contrato entre demandante y la demandada, sin firmar por el trabajador.
2. No exhibe: Carta de renuncia voluntaria
3. No exhibe: Libro o documento análogo de registro de control de asistencia de diciembre de 2019 a julio de 2020.
4. No exhibe: Liquidaciones de sueldo firmadas por mi representada de diciembre 2019 a julio 2020.
5. No exhibe: Libro o documento análogo de horas extraordinarias de diciembre 2019 a julio 2020.
6. Exhibe, Reclamo ante la Inspección del Trabajo.

Octavo: que no existiendo discusión entre las partes en cuanto a la fecha de término de la relación laboral, la demandada alegó que se trato de una renuencia voluntaria, y al respecto el Código del Trabajo es claro en cuanto a que para que pueda ser invocada la renuncia por parte del empleador , debe constar por escrito y suscrito con las formalidades legales, cuestión que no se ha demostrado en autos, de lo que se concluye que la terminación del contrato de trabajo carece de causa legal y por lo tanto debe considerarse injustificado.

Ahora bien en cuanto al monto de la remuneración de la trabajadora demandante, no obstante que la testigo presentada por esta, doña Cecilia Del Carmen Ferrada Azocar, indicó que el monto de la remuneración de la trabajadora correspondía a una suma superior a los setecientos mil pesos, ello no consta de ningún otro medio de prueba y fue a su vez contrastado por las declaraciones de las testigos presentadas por la parte demandada, las que indicaron que el monto de la remuneración correspondió al ingreso mínimo, lo que se condice con el contrato de trabajo celebrado por las partes.

En cuanto a las horas extraordinarias cuyo pago se solicita, se debe tener presente que la obligación de registrar la jornada de trabajo corresponde al empleador, empleador que, frente a la exhibición de documentos solicitada, no cumplió con su obligación legal, motivo por el que se hace efectivo el apercibimiento indicado en el artículo 453 N° 5 del código del Trabajo y se tiene por probado lo afirmado por la trabajadora en ese punto.



Que cosa distinta ocurre como ya se ha dicho con el monto de la remuneración, por cuanto el código del Trabajo en su artículo 54 inciso final establece la obligación de entregar un comprobante con indicación del monto pagado, mas no exige que esta sea firmado por el trabajador por lo que no es posible aplicar apercibimiento alguno respecto de la remuneración.

Noveno: Que, en cuanto a la nulidad del despido, se ha probado con el oficio recibido que las cotizaciones previsionales se encuentran íntegramente pagados por el monto efectivo de la remuneración, motivo por el cual este capítulo de la demanda será rechazado.

Decimo: Que así las cosas se ha demostrado que el monto de la remuneración asciende al ingreso mínimo mensual, según contrato \$301.000, actualmente \$320.500

Que por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos Que por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 5, 7, 54, 159, 160, 162 171, 454, 455, 456, 458, 500 y 501 del Código del Trabajo se declara

Que se acoge parcialmente la demanda, deducida por Pamela Andrea Retamal Gutiérrez, en contra de doña Margarita Ubille Veas, solo en cuanto se declara:

1.- Que la demandante ha sido objeto de un despido injustificado y, por ende, debe entenderse en virtud de lo ordenado en el artículo 168 inciso 4° del Código del Trabajo, que el término del contrato se ha producido por la causal del artículo 161 inciso 1° del mismo Código, esto es, necesidades de la empresa;

2.- Que, la demandada deberá pagarle la indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, equivalente a la cantidad de \$320.500.

3.- Que, la demandada deberá pagarle 16 horas extras, a un valor de \$25.000 cada hora, por un total de \$400.000

4.- Que, la demandada deberá pagarle las 13 horas de trabajo como empleada doméstica. acordadas con su ex empleadora al valor \$10.000 cada hora, por la suma de \$130.000.

5.- Todo lo anterior con reajustes e intereses, conforme a lo ordenado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, sin costas por no haber resultado ninguna de las partes completamente vencida.

Manténganse en custodia la prueba documental incorporada por las partes por un plazo de 30 días contados desde la fecha en que la sentencia quede firme .A su vencimiento procederán a su retiro, bajo apercibimiento de destrucción de oficio por el tribunal.

Las partes quedan válidamente notificadas de la presente sentencia en la actuación decretada para el día de hoy, y por lo tanto, desde esta notificación comienza a correr el plazo legal para impugnarla, sin perjuicio de lo anterior remítase vía correo electrónico la presente sentencia a las partes.

Regístrese y en su oportunidad archívese.

RIT M-118-2020
RUC 20- 4-0289084-4



XLBHRXDLGX

Proveyó don MARIO FELIPE HENRIQUEZ CONTRERAS, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó.

En Curicó a veintitrés de octubre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución precedente.



A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>